

AUTO. RADICADO NÚMERO 2022-061. –CDNO. 3-.

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso de Cesación Efectos Civiles.

Bucaramanga, 28 de junio de 2022.

SALVADOR VASQUEZ RINCÓN
Secretario.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

La apoderada de la demandada Señora LIZETH DANIELA JAIMES CHAUSTRE, en escrito anterior manifiesta que interpone recurso de REPOSICION SUBSIDIARIO EL DE APELACION, contra el auto de fecha diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022), por medio del cual el Despacho decidió no dar curso a la demanda de reconvención.

Manifiesta la peticionaria que en el informe Secretarial y en el auto recurrido no se indica de manera clara por qué la demanda fue contestada fuera de tiempo, y no ilustra nada respecto a la contabilización de términos en el expediente digital, para lo cual hace un recuento de los mismos, para concluir que los 20 días para contestar la demanda iniciaron el 2 de marzo de 2022 y finalizaron el 30 de marzo de esta anualidad.

Con otras abundantes consideraciones se permite solicitar al Despacho se sirva revocar el auto recurrido y se dé trámite a la demanda de reconvención; de resultar desfavorable ruego ser concedido el recurso de apelación ante el Tribunal.

SE CONSIDERA

El recurso de reposición fue interpuesto oportunamente, razón por la cual se le dio el trámite de Secretaría de que trata el artículo 319 del Código General del Proceso, el cual venció en silencio.

Revisada la presente actuación, específicamente la recepción del correo electrónico se observa que efectivamente con fecha 30 de marzo de 2022 se recibió la contestación de la demanda, junto con la demanda de reconvención lo que indica que la misma se realizó dentro del término legal para tal efecto, por lo anterior, se revocará el auto impugnado y se ordenará el trámite de la demanda de reconvención y así se decidirá.

Por lo anterior, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- REVOCAR el auto de fecha diez (10) de mayo del año dos mil veintidós (2022), por las consideraciones efectuadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- ADMITIR la demanda de RECONVENCION contra la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES presentada por la Señora LIZETH DANIELA JAIMES CHAUSTRE, en contra del Señor ROBERTO ANDRES SERRANO FLOREZ.

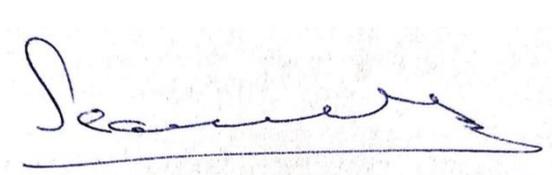
TERCERO.- CORRER traslado al demandado en reconvención Señor ROBERTO ANDRES SERRANO FLOREZ, mediante notificación por ESTADOS conforme a lo ordenado por el artículo 371 del Código General del Proceso, por el mismo término de la demanda inicial.

CUARTO.- NOTIFICAR personalmente a la PROCURADORA JUDICIAL EN FAMILIA de Bucaramanga y a la DEFENSORA DE FAMILIA adscrita al Juzgado.

QUINTO.- TENER a la abogada SANDRA MILENA LOTERO GIRALDO, con T. P. No. 165.196 del C. S. J., como apoderada judicial de la demandante en reconvención Señora LIZETH DANIELA JAIMES CHAUSTRE, en los términos y fines del poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ

J.E.C.R.